MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 1 DIC. 2024

2024-5-1-0008366

<u>VISTO</u>: lo dispuesto por los artículos 116 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 y 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 351/020, de 22 de diciembre de 2020;

<u>CONSIDERANDO</u>: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> Fíjase en \$ 5.660 (pesos uruguayos cinco mil seiscientos sesenta) para el año 2025, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto Nº 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 351/020, de 22 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para el año 2025, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 116º del Título 4 del Texto Ordenado 2023:

- a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023: \$ 6.550 (pesos uruguayos seis mil quinientos cincuenta).
- b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 7.420 (pesos uruguayos siete mil cuatrocientos veinte).
- c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 8.110 (pesos uruguayos ocho mil ciento diez).
- d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 10.890 (pesos uruguayos diez mil ochocientos noventa).
- e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 14.750 (pesos uruguayos catorce mil setecientos cincuenta).

РС/А-МВ

f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$18.440 (pesos uruguayos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

15 1

LACALLE POU LUIS